

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

LEYES

Ministerio de la Guerra

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presenten vieren y entendieren, sabed:

Que las **CORTES CONSTITUYENTES** han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. La duración del curso previsto en el párrafo segundo del artículo dieciséis de la ley de doce de septiembre de mil novecientos treinta y dos, se fijará por el Ministerio de la Guerra, oído el parecer del Centro de Estudios Militares Superiores, sin que pueda aquélla ser inferior a seis meses.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, a 24 de junio de 1933.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DIAZ

DECRETOS

Ministerio de la Guerra

En consideración a lo solicitado por el coronel de Infantería, en situación de retirado, D. Sergio Suárez de Deza Roure, el cual reúne las condiciones exigidas por la ley de cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada, honorario, con los beneficios que otorga la citada ley.

Dado en Madrid, a veintiséis de junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DIAZ

En consideración a lo solicitado por el coronel de Infantería, en situación de retirado, D. Jose Martinez Morán, el cual reúne las condiciones exigidas por la ley de cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada, honorario, con los beneficios que otorga la citada ley.

Dado en Madrid, a veintiséis de junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DIAZ

En consideración a lo solicitado por el coronel de Infantería, en situación de retirado, D. Federico de Esparza Torres, el cual reúne las condiciones exigidas por la ley de cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada, honorario, con los beneficios que otorga la citada ley.

Dado en Madrid, a veintiséis de junio de mil novecientos treinta y tres.

MANUEL AZAÑA ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DIAZ

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECRETARIA

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el portero de este Ministerio, Antonio Bekla Pérez, en súplica de que se le concedan dos meses de licencia por enfermo, que disfrutará en Monforte del Cid (Alicante), este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con arreglo a las instrucciones aprobadas por orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor Subsecretario de este Ministerio.
Señores General de la tercera división orgánica e Interventor central de Guerra.

SECCION DE PERSONAL

ANTIGUEDAD

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo de la Plana Mayor de la sexta brigada de INFANTERIA Vicente Alemany García, en súplica de que le sea rectificada la antigüedad en el primer bienio de reenganche, y teniendo en cuenta que la clasificación efectuada por el regimiento Infantería núm. 4 al cabo de referencia, está ajustada a la legislación que regula los reenganches, y que el tiempo que sirvió en la banda antes de prestarlo como soldado en filas, no es de abono para reenganches, en consonancia con lo dispuesto en la orden de 2 de julio de 1913 (C. L. núm. 137), regla sexta, inciso primero, por este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Intervención, se ha resuelto desestimar su petición, por carecer de derecho a mayor antigüedad en el período bienal que disfruta.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la tercera división orgánica.
Señor Interventor central de Guerra.

CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el auxiliar de Laboratorio del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO D. Pascual Solange Bariego, con destino en la primera Sección del Establecimiento Central de Sanidad Militar, en súplica de que se le conceda como sueldo inicial de entrada en el expresado Cuerpo el de 4.000 pesetas, co-

respondiente a los componentes de la primera y segunda Secciones del mencionado Cuerpo, incrementado con los quinquenios que le correspondan por razón del tiempo que lleva prestando sus servicios al ramo de Guerra, este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor Central y Asesoría, ha resuelto desestimar la petición del recurrente, toda vez que la condición de eventual del interesado en su actual Cuerpo, está concretamente determinada en el artículo 13 del reglamento de 14 de julio de 1930 (C. L. núm. 219) que expresa: disfrutará como los demás empleados del suprimido Instituto de Higiene Militar de la posesión de su empleo y categoría durante el tiempo que las necesidades del servicio lo exija, afirmando su entonces condición de eventualidad la dependencia de tales necesidades y comprobándose que el solicitante ha efectuado su ingreso en el mencionado Cuerpo como consecuencia del precepto contenido en la norma 13 de la orden circular de 26 de septiembre de 1932 (D. O. núm. 229) y no pertenecer a ningún Cuerpo político-militar, le es, por tanto, de estricta aplicación al recurrente el segundo párrafo del artículo 8 de la ley de 13 de mayo de 1932 (D. O. número 114) que determina de un modo preciso que el personal contratado que ingrese en el Cuerpo que crea dicha ley, disfrutará el mismo sueldo que hubiera percibido en la mensualidad anterior a su ingreso, sin que sea posible en su consecuencia formular otra clasificación de haberes, que la que concretamente se determina en la ley.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por la primera Comandancia de tropas de Intendencia, con escrito de 20 de febrero último, promovida por el obrero mecánico automovilista contratado por la Junta Económica de la misma, Gabriel de las Heras de Leras, solicitando se le conceda el ingreso en la segunda Sección, segunda Subsección, Grupo B, del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNOS DEL EJERCITO, por haberlo solicitado en tiempo oportuno y no hallarse incluido en el escalafón de constitución del referido Cuerpo publicado en orden de 30 de enero último (D. O. núm. 26), en el cual figuran muchos obreros afiliados de Artillería e Ingenieros de menor antigüedad en el Ramo de Guerra que el recurrente, y teniendo en cuenta que no pertenece a ninguno de los Cuerpos que se citan en los párrafos segundo y tercero del artículo sexto de la ley de 13 de mayo de 1932, ni desempeña funciones o ejecuta trabajos de los atribuidos al personal de los Cuerpos político-militares que de conformidad a lo que preceptúa el

párrafo sexto del artículo sexto ya citado, modificado por la ley de 12 de septiembre último (C. L. número 507), que en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del repetido artículo y ley han pasado a constituir la segunda Sección del referido Cuerpo, este Ministerio ha resuelto denegar el ingreso solicitado por carecer de derecho a ello.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por la Dirección del Hospital Militar de Larache con fecha 12 de mayo próximo pasado, promovida por el obrero enfermero que presta servicio en el mismo, Francisco Lobera Aznar, en solicitud de que se le conceda ingreso en la quinta Sección del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNOS DEL EJERCITO, en atención a llevar veinte años de efectivos servicios en el Ramo de Guerra y creerse por lo tanto incurso en la ley de creación del mismo, este Ministerio ha resuelto desestimar dicha petición por carecer de derecho a lo que solicita, toda vez que está terminantemente dispuesto que la Sección quinta esté constituida únicamente por los individuos pertenecientes a las agrupaciones de conserjes de Intendencia e Intervención Militares, porteros del Ministerio y celadores de edificios militares, debiéndose asimismo tener presente por los jefes de Centros y Dependencias, para que quantas solicitudes se presenten en este sentido, no se les dé curso en lo sucesivo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor...

DEMANDAS CONTENCIOSAS

Excmo. Sr.: Promovido pleito por el capitán de INFANTERIA, en situación de reserva, afecto al Centro de Movilización y Reserva de Madrid núm. 1, D. Carlos de Cal y Fernández, contra disposiciones de este Departamento de fecha 30 de julio de 1924 y 14 de junio de 1930, sobre el pase a situación de reserva; la Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, ha dictado en dicho pleito con fecha 29 de mayo próximo pasado, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallamos que, estimando las excepciones alegadas por el Ministerio fiscal, debemos declarar y declaramos la prescripción de la acción para recurrir contra la orden del Ministerio de la Guerra de 30 de julio de 1924 y la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda in-

terpuesta por D. Carlos de Cal y Fernández, contra la orden también del Ministerio de la Guerra de 14 de junio de 1930".

Y habiendo resuelto este Ministerio la publicación de la mencionada sentencia, lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el jefe y oficiales del Arma de CABALLERIA, comprendidos en la siguiente relación, pasen a servir los destinos que a cada uno se les señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Comandante, D. Eduardo Pérez Hickmán e Hickmán, de disponible en la primera división orgánica, al Centro de Movilización y Reserva núm. 4. (F.)

Capitán, D. José Ortiz Muñoz, de disponible en la segunda división orgánica y en el curso de aptitud para el ascenso, al Centro de Movilización y Reserva número 10 (F.), siguiendo en dicho curso hasta su terminación.

Teniente, D. Arturo Díaz Galcerán, del regimiento Cazadores núm. 3, al regimiento Cazadores núm. 9 (V.)

Madrid, 27 de junio de 1933.—Azaña.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el destino del comandante de ARTILLERIA D. Enrique Fernández Heredia Gastañaga al 14 regimiento ligero, forzoso, quede sin efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del decreto de 21 de marzo último, y continúe en situación de disponible forzoso en Madrid, según prescribe el apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero del corriente año (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de junio de 1933.

AZAÑA

Señores Generales de la primera y séptima divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

DISTINTIVOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el distintivo de Regulares al Comandante de INFANTERIA, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares de Larache núme-

ro 4, D. Leonardo Ropero García, por reunir las condiciones determinadas en la legislación vigente sobre el particular.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el distintivo de Regulares al teniente de INFANTERÍA D. José Fernández Muñoz, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán número 1, por llevar más de tres años de servicio en las mismas y hallarse comprendido en las disposiciones vigentes sobre el particular.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo Director de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, en el que se propone al comandante de Infantería de Marina, D. Julio Fuentes Birlayn para la placa de San Hermenegildo, este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada condecoración con la antigüedad de 29 de diciembre de 1932.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del Consejo Director de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, concede las pensiones de San Hermenegildo que se indican, al personal de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército que figura en la siguiente relación, que da principio con el capitán de Infantería, retirado, D. Angel Cuenca Gómez, y termina con el teniente de Carabineros D. Eugenio Ruiz Pimentel; en las expresadas pensiones disfrutará la antigüedad y fecha de percibo que respectivamente se les asigna.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Infantería

Capitán, retirado, D. Angel Cuenca Gómez, cruz, con antigüedad de 17 de octubre de 1932, con la pensión anual de 600 pesetas a partir de 1 de noviembre de 1932 por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. Cursó la documentación la primera división (Madrid).

Capitán, retirado, D. Miguel Fernández Vega, cruz, con la de 27 de abril de 1932, con la pensión anual de 600 pesetas a partir de 1 de mayo de 1932 por la Delegación de Hacienda de Logroño. Cursó la documentación la primera división (Logroño).

Capitán, retirado, D. Antonio Ampliato Mesa, cruz, con la de 13 de enero de 1933, con la pensión anual de 600 pesetas a partir de 1 de febrero de 1933 por la Delegación de Hacienda de Málaga. Cursó la documentación la segunda división (Málaga).

Capitán, retirado, D. José Abad Flores, cruz, con la de 26 de abril de 1933, con la pensión anual de 600 pesetas a partir de 1 de mayo de 1933 por la Delegación de Hacienda de Murcia. Cursó la documentación la tercera división (Murcia).

Teniente coronel, retirado, D. Manuel Gómez Salazar, placa, con la de 16 de diciembre de 1932, con la pensión anual de 1.200 pesetas a partir de 1 de enero de 1933 por la Delegación de Hacienda de Sevilla. Cursó la documentación la segunda división (Sevilla).

Ingenieros

Teniente coronel, retirado, D. Mariano del Pozo Vázquez, cruz, con antigüedad de 27 de mayo de 1931, con la pensión anual de 600 pesetas a partir de 1 de junio de 1931 por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. Cursó la documentación la primera división (Madrid).

Teniente coronel, activo, D. José Combelles Bergós, cruz, con la de 8 de marzo de 1933, con la pensión anual de 600 pesetas a partir de 1 de abril de 1933. Cursó la documentación el Estado Mayor Central.

Comandante, retirado, D. Rafael Aparici Aparici, cruz, con la de 30 de mayo de 1932, con la pensión anual de 600 pesetas a partir de 1 de junio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Valencia. Cursó la documentación la tercera división (Valencia).

Guardia Civil

Capitán, activo, D. Felipe Beltrán Rodrigo, cruz, con antigüedad de 7 de abril de 1933, con la pensión anual de 600 pesetas a partir de 1 de mayo de 1933. Cursó la documentación el 29.º Tercio.

Capitán, activo, D. Antonio Colinas Sebastián, cruz, con la de 5 de mayo de 1933, con la pensión anual de 600 pesetas a partir de 1 de ju-

nio de 1933. Cursó la documentación el 29.º Tercio.

Capitán, activo, D. Benito Camarero Rojo, cruz, con la de 3 de mayo de 1933, con la pensión anual de 600 pesetas a partir de 1 de junio de 1933. Cursó la documentación el 9.º Tercio.

Carabineros

Teniente, activo, D. Eugenio Ruiz Pimentel, cruz, con antigüedad de 5 de mayo de 1933, con la pensión anual de 600 pesetas a partir de 1 de junio de 1933. Cursó la documentación la Comandancia de Sevilla.

Madrid, 27 de junio de 1933.—Azaña

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo Director de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, en el que se propone al oficial segundo del Cuerpo de OFICINAS MILITARES, retirado, don Enrique Ruiz Gutiérrez, para la pensión de cruz de San Hermenegildo, este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada pensión, con la antigüedad de 30 de abril del año en curso, a percibir, desde 1 de mayo siguiente, por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la primera división castellan.

PERMUTAS DE CRUCES

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada a este Ministerio por el de Marina relativa al oficial primero del Cuerpo de Auxiliares Navales D. Laureano Díaz Leira, en la que solicita permuta de tres cruces de plata del Mérito Militar con distintivo rojo que le fueron concedidas siendo cabo de mar, en los años 1910, 1912 y 1917, por otras de primera clase de la misma orden y distintivo; teniendo en cuenta que el recurrente posee en la actualidad la graduación de oficial, este Ministerio ha resuelto concederle la permuta solicitada, como comprendido en el artículo 30 del Reglamento de Orden del Mérito Militar de 30 de diciembre de 1889 (C. B. núm. 660).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor...

PRACTICAS

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto acceder a lo solicitado por el teniente de complemento de INFANTERÍA D. Gonzalo Hernández

García-Azcárate, afecto al regimiento núm. 36 y autorizarle para que efectúe las prácticas reglamentarias de su empleo, por el tiempo y en las condiciones que determina el artículo 459 del vigente reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, en el regimiento de Carros ligeros de Combate núm. 1.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la octava división orgánica.

Señor General de la primera división orgánica.

REENGANCHES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento de INFANTERÍA Antonio López Gómez, con destino en la Caja recluta número 9, en súplica de que se le clasifique en el segundo periodo de reenganche con los beneficios anexos a tal periodo, no obstante estar acogido a la ley de 4 de diciembre de 1931 (D. O. núm. 275), y teniendo en cuenta que las clases acogidas a dicha ley no deben seguir siendo clasificadas en nuevos periodos de reenganche, por ser esto un beneficio reservado a los no acogidos y que la nota del Presupuesto vigente (página 14) en nada modifican los preceptos de la citada ley, ni las disposiciones que con posterioridad se han dictado refiriéndose a materia de reenganches, y como por otro lado está en pie la orden de 25 de noviembre de 1932 (D. O. número 282) y otras posteriores en las que se ha negado análogas peticiones, por este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Intervención Central y Asesoría, se ha resuelto desestimar la petición, ya que la nota del presupuesto a que se alude, no es sino mera reproducción de lo que dijo el párrafo tercero de la orden de 23 de febrero de 1932 (D. O. núm. 46), quedando por esta disposición resueltas cuantas instancias se han formulado con igual petición y basadas en los mismos fundamentos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento de INFANTERÍA con destino en el regimiento número 22, Pedro Lobato Constanzo, en súplica de que se le clasifique en el primer periodo de reenganche que cree corresponderle toda vez que el ascenso a su actual empleo si bien tuvo lugar en la revista del mes de agosto del año 1932, lo ha sido con antigüedad de la de igual mes del año 1931, fecha en que ocurrió la vacante que no se cubrió a su debido tiempo, y teniendo

en cuenta que la antigüedad que tiene concedida en su empleo el sargento de referencia no tuvo efectos administrativos hasta la revista de agosto de 1932, por este Ministerio, de acuerdo con lo informado por Intervención, se ha resuelto desestimar su petición por carecer de derecho a que se le de otra mayor para efectos de reenganche, por oponerse a ella la orden de 19 de octubre de 1914 (C. L. núm. 191) y artículo 84 del reglamento de revistas vigente y en armonía a lo resuelto por orden de 29 de julio del pasado año (D. O. número 185) para el sargento Juan Roca Perce, que formuló análoga petición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento del primer Grupo de la segunda Comandancia de INTENDENCIA D. Joaquín Begines Cadefeiro, acogido al Cuerpo de Suboficiales, en súplica de que se le conceda ser clasificado en el primer periodo de reenganche con fecha primero de enero de 1931 como consecuencia del indulto de la pena de cinco meses de prisión y la accesoria militar de pérdida de tiempo para el servicio, que le fué impuesta por delito de lesiones graves a inferior, indulto llevado a cabo en cumplimiento de decreto del Gobierno provisional de la República de 14 de abril de 1931 (D. O. núm. 85); teniendo en cuenta que la concesión de aquél no alcanza a la invalidación de la nota desfavorable que se haya estampado en su filiación, cuya invalidación no podía llevarse a efecto hasta transcurrido dos años de buena conducta, a partir del término de aquella, que antes de cumplirse este plazo se acogió el interesado al nuevo Cuerpo de Suboficiales y que tampoco dicha gracia puede evitar la aplicación del inciso segundo de la orden de 2 de julio de 1913 (Colección Legislativa núm. 137) relativo a los abonos de tiempo para dos periodos de reenganche, este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

RETIRADOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente auditor de segunda del Cuerpo JURIDICO MILITAR, D. Benito Picó Martínez, en situación de retirado con los beneficios de los de-

cretos de 25 y 29 de abril de 1931 y con residencia en esta capital, calle de Ayala núm. 11, en solicitud de un quinquenio, ya que este le correspondió el día 7 de julio del citado año y el pase a la expresada situación de retirado le fué concedido por orden circular del día 15 (D. O. núm. 158), y causó baja por fin del repetido mes de julio; por este Ministerio se ha resuelto desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho, toda vez que las condiciones de efectividad en su empleo las reunía pasada la revista del mes de julio y por tanto de concederle el quinquenio que solicita, lo hubiera empezado a percibir en primero de agosto, y en tal fecha ya estaba retirado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el obrero aventajado de primera clase del Personal del Material de ARTILLERIA don Luis Martín Garrido, con residencia en Granada, Acedera de San Ildefonso núm. 21, en situación de retirado con los beneficios del decreto de 25 de abril de 1931 (D. O. número 94) y disposiciones complementarias, en súplica de que se le incremente el haber pasivo con la gratificación laboral que disfrutaba antes de su retiro o se le conceda la vuelta al servicio activo; teniendo en cuenta que el decreto de 23 de junio de 1931 (D. O. número 142) determina taxativamente las gratificaciones que incrementarán el sueldo de los retirados, y no estando comprendida la que solicita el obrero de referencia y siendo definitiva la situación de retirado, este Ministerio ha resuelto desestimar dicha petición por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

IRETIROS

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el teniente coronel médico del CUERPO DE SANIDAD MILITAR, en reserva, don Carlos Amat y Pintado, afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 12, pase a la situación de retirado, con residencia en Pamplona (Navarra), por haber cumplido la edad para obtenerlo en 24 del actual, causando baja por fin del corriente en el Cuerpo a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

INTERVENCIÓN CENTRAL DE GUERRA

SUMINISTROS

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por el Ayuntamiento de Torrequemada (Cáceres), solicitando el abono de suministros efectuados a la Guardia Civil en los meses de agosto y septiembre de 1932, este Ministerio ha resuelto que habiendo cesado la intervención de Guerra en la parte administrativa de la Guardia Civil por decreto de 14 de septiembre de dicho año (D. O. núm. 222), y no habiéndose reservado Guerra más créditos que los correspondientes a obligaciones que que habiendo sido libradas no se hizo efectivo su importe por diversas causas, en cuyo caso no se encuentra dicho Ayuntamiento, y puesto el crédito restante a disposición de Gobernación, serán satisfechas tan pronto se obtenga por dicho Ministerio el suplemento que tiene solicitado de Hacienda, habiéndose ya remitido a tal fin todos los comprobantes precisos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Estado Mayor Central

SECCION DE ORGANIZACION Y MOVILIZACION

CONVOCATORIA PARA INGRESO EN LA CUARTA SECCION DEL CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO

Circular. Excmo Sr.: Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos sexto y noveno de la ley de 13 de mayo de 1932 (D. O. núm. 114), anunciar convocatoria para cubrir, por oposición, 143 plazas en la cuarta Sección del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO (Taquimecanógrafas con sueldo inicial de 3.000 pesetas y quinquenios de 500 pesetas), que son las que numéricamente constan en las plantillas vigentes aprobadas por orden circular de 26 de diciembre de 1932 (C. L. número 69r) y en el Presupuesto del corriente ejercicio (Secciones cuarta y 14.ª), deducidas las 46 plazas asignadas a la Jefatura de Aviación y Servicios, que serán en su día concursadas mediante reglas dictadas por la Dirección general de Aeronáutica, sin que esta determinación implique derecho alguno de las actuales mecanógrafas eventuales que prestan servicio en Aviación, para ocupar las plazas que se deducen. A esta convocatoria podrá concurrir el personal femenino de nacionalidad española que tenga cumplido dieciocho años de edad el día primero de octubre de 1933 y no exceda en esta fecha de cuarenta y cinco años y acredite carecer de antecedentes penales y tener la aptitud fisi-

ca necesaria para el desempeño del cargo.

Las oposiciones se verificarán con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Las instancias serán dirigidas al Ministro de la Guerra y podrán ser presentadas en los Cuarteles generales de las divisiones orgánicas, Comandancias Militares, Insulares de Baleares y Canarias y cabeceras de las Circunscripciones de África, con la antelación suficiente para que puedan tener entrada en este Ministerio antes del día primero de septiembre próximo, en que quedará cerrada la admisión de solicitudes, abonando en las pagadurías divisionarias, en concepto de derechos de examen, la cantidad de 20 pesetas en metálico y acompañando a la solicitud los siguientes documentos, reintegrados con arreglo a la vigente ley del Timbre:

a) Certificación del acta de inscripción en el Registro civil del nacimiento de la opositora, debidamente legalizada, cuando no se efectúe la expedición dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación del Registro de penados y rebeldes, expresivo de carecer de antecedentes penales.

c) Certificado médico que acredite no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que la impida el ejercicio de la profesión taquimecanográfica.

d) Recibo de haber abonado los derechos de examen.

e) Las que hayan prestado servicios de carácter administrativo o trabajado como taquígrafas mecanógrafas en Centros, organismos o entidades del Estado, provincias, municipios o particulares, podrán acompañar a su documentación justificantes de los mismos.

2.ª Examinadas las solicitudes recibidas, se publicará en el DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, relación, con expresión de residencia, de las admitidas a la oposición, de las excluidas por no reunir las condiciones exigidas y de las que tengan defectos en la documentación, concediendo a éstas un plazo de quince días para subsanarlos.

3.ª Las aspirantes sufrirán en los primeros días del mes de octubre un examen previo en los Cuarteles generales de las divisiones orgánicas, Comandancias Militares, Insulares de Baleares y Canarias y cabeceras de las Circunscripciones de África, examen que se concretará a preguntas que acrediten un conocimiento elemental de las materias que más adelante se detallan para el primer ejercicio y a la ejecución mecanográfica de escritura al dictado.

El tribunal para estas pruebas eliminatorias será designado por los organismos citados en el párrafo anterior, los cuales remitirán con urgencia a este Ministerio duplicada acta de las aspirantes que las realicen con resultado satisfactorio, entre las cuales se verificará un sorteo ante el tribunal de oposiciones el día 25 de octubre, a las once horas, para determinar el número de orden en que han de ser examinadas, el cual se publicará también en el DIARIO OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de las interesadas, que se considerarán convocadas para los exámenes definitivos que tendrán lugar en el Ministerio de la Guerra, dando principio el día 10 de noviembre siguiente, a las once horas

Las aspirantes que acrediten hallarse en posesión de títulos profesionales expedidos por el Estado, quedarán exentas del examen previo.

4.ª En la fecha indicada se constituirá en este Ministerio un tribunal, que procederá, desde luego, al examen de las aspirantes, presidido por un teniente coronel con destino en la Sección de Instrucción del Estado Mayor Central del Ejército, formando parte del mismo, como vocales, un jefe de este Centro, un jefe de la Sección de Personal de Subsecretaría, un jefe designado por el General de la primera división orgánica, dos profesores de Taquigrafía nombrados por el Ministerio de Instrucción pública y un oficial del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares, ejerciendo, este último, las funciones de secretario.

Se nombrará, además, un jefe de la Sección de Personal y un oficial de Oficinas Militares en calidad de suplentes.

5.ª Los exámenes comprenderán tres ejercicios, que versarán sobre las siguientes materias:

PRIMER EJERCICIO

Gramática castellana.—Aritmética y Geometría.

SEGUNDO EJERCICIO

Mecanografía y Taquigrafía.

TERCER EJERCICIO

Organización militar y práctica de oficinas.

El examen de Gramática consistirá en la escritura al dictado, a mano, de un párrafo de una obra que elija el tribunal y análisis gramatical morfológico del trozo que se señale.

El de Aritmética y Geometría en la exposición escrita de los conocimientos que la opositora posea sobre un tema sacado a la suerte de entre los doce que figuran en el programa que se inserta al final de esta disposición y en la resolución de dos problemas o ejercicios de Aritmética sobre las cuatro operaciones fundamentales, operando con números enteros, fraccionarios o decimales.

El de Mecanografía consistirá en escribir al dictado, durante diez minutos, un trozo de una obra elegida por el Tribunal, con una velocidad mínima de 200 pulsaciones por minuto. Podrá la opositora llevar la máquina, o elegir una entre las que ponga a su disposición el tribunal.

El de Taquigrafía consistirá en tomar taquígráficamente durante cinco minutos un texto a una velocidad de dictado no inferior a ochenta palabras por minuto ni superior a cien palabras, entregando el original y la traducción en un plazo no superior a dos horas.

El de organización militar y práctica de oficina consistirá en contestar, por escrito, a un tema sacado de la suerte de entre los doce que figuran en el programa que también se inserta al final de esta disposición.

En los exámenes, realizados en todo caso bajo la inspección del tribunal, no podrán las opositoras comunicarse entre sí, ni consultar libros ni antecedentes, entregando sus trabajos firmados al tribunal, haciendo constar con toda claridad su nombre, apellidos y número de orden que tienen asignado.

6.ª El llamamiento de opositoras en todos los ejercicios, se hará por el orden que les haya correspondido en el sorteo, fijándose cada día el número de las que hayan de actuar en el siguiente. Las que no se presenten al ser llamadas para actuar, quedarán excluidas de la oposición, a no ser debido a causa justificada, que apreciará el tribunal.

7.ª Los temas, problemas o ejercicios, serán los mismos para las opositoras de cada tanda, celebrándose los exámenes en los locales, días y horas que el tribunal acuerde.

8.ª Se considerará como mérito el conocimiento de los idiomas francés, inglés, alemán, italiano, portugués o árabe, practicando ante el tribunal examinador el ejercicio correspondiente, que consistirá en la traducción directa e inversa, por escrito, de un tema correspondiente al idioma o idiomas elegidos.

9.ª La calificación de los ejercicios se verificará con sujeción a las siguientes normas:

a) Al dar por terminado el examen de cada tanda, cada miembro del tribunal, comenzando por el secretario y terminando por el presidente, asignará una nota comprendida entre cero y seis a cada una de las dos materias que comprenden el ejercicio. La media Aritmética de las notas asignadas a cada materia, calculada por el secretario será la calificación de la misma. Cuando en cualquier materia la calificación resulte inferior a dos, la candidata será eliminada de la oposición.

La somísima de las dos notas medias obtenidas en cada ejercicio será la calificación de éste.

b) Al terminar cada votación, será expuesto al público un cuadro con los nombres y calificaciones numéricas obtenidas por las opositoras aprobadas en el ejercicio.

c) El examen de idiomas, para las opositoras que voluntariamente deseen sufrirlo y hayan ganado los tres ejercicios de la oposición, tendrá lugar en un cuarto ejercicio, calificándose en la forma preceptuada en el apartado a), pero asignando una nota que no podrá exceder de tres para cada idioma, y si el examen abarca más de un idioma, se sumarán las calificaciones alcanzadas en cada uno de ellos para obtener la nota total.

d) La suma de las calificaciones obtenidas por cada opositora en todos los ejercicios que integran la oposición, aumentada con la nota de idiomas, si procede, será la calificación definitiva.

e) En caso de igualdad de notas entre dos o más opositoras, tendrán preferencia las viudas y huérfanas de militares, y después, las de mayor edad, conforme preceptúa el párrafo quinto del artículo noveno de la ley de 13 de mayo de 1932.

10. El Secretario del tribunal levantará actas con el visto bueno del Presidente en las que constarán las sesiones celebradas, los ejercicios efectuados y las calificaciones individuales y medias atribuidas en cada materia y ejercicio a las opositoras.

11. Terminadas las oposiciones, el tribunal formulará propuesta que firmarán todos los que lo componen, a

favor de las opositoras que por sus mayores calificaciones deban obtener las 143 plazas convocadas, las cuales serán desde luego incluidas en el escalafón de la cuarta Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército por riguroso orden de conceptuación.

12. Los gastos de la oposición y las asistencias que correspondan a los Tribunales examinadores, serán cubiertos en la forma prevista en el artículo 26 del capítulo IV del reglamento aprobado por decreto de 18 de junio de 1924 (Apéndice número 5 a la *Colección Legislativa* núm. 280). La cantidad que con sujeción a lo anterior corresponda a asistencias, será distribuida en dos partes iguales, percibiendo una de ellas los tribunales encargados del examen previo, proporcionalmente al número de examinadas por cada uno de ellos, y adjudicándose la otra mitad al tribunal encargado de los exámenes definitivos en este Ministerio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor...

PROGRAMAS QUE SE CITAN

Programa de organización militar y práctica de oficina

Lección primera

Armas, Cuerpos, Servicios e Institutos del Ejército español.—Agrupación en grandes unidades y número de éstas en la actualidad.—Cuerpo de Seguridad, Tropas forales y Somatenes de Cataluña.

¿Qué es Ley?—¿Qué es decreto? Ordenes y sus clases. Redactar una minuta de orden comunicada sobre un asunto dado por el Tribunal.

Lección 2.ª

Composición y localización de las divisiones orgánicas, de la división de Caballería y de las brigadas mixtas de Montaña.

Redactar una minuta de pase de una Sección a otra, sobre un asunto dado por el Tribunal.

Lección 3.ª

Comandancias Militares de Baleares y Canarias: Mando, tropas y servicios.

¿Qué es un oficio?—¿Qué es un expediente?—¿A qué se llama índice de firma?—Redactar un índice de firma con el extracto de expedientes facilitados por el Tribunal.

Lección 4.ª

Bases Navales: Comandancias Militares de Cartagena, Ferrol y Mahón; Mandos, tropas y servicios.

¿Qué son los Registros de entrada y salida?—¿Qué es vide?—Redactar un extracto de un expediente dado por el Tribunal, extendiendo la carpeta y los vides correspondientes.

Lección 5.ª

Fuerzas Militares de Marruecos; Jefatura de las mismas.—Circunscripciones.—Fuerzas de cada Circunscripción.

Redactar una minuta de comunicación ordinaria sobre un asunto dado por el Tribunal.

Lección 6.ª

Guarniciones del Africa Occidental española: Cabo Juby, Río de Oro, La Agüera, Cabo Blanco, Guinea, Fernando Poo.

¿Qué es Ley?—¿Qué es decreto? Ordenes y sus clases.—Redactar una minuta de orden comunicada sobre un asunto dado por el Tribunal.

Lección 7.ª

Tropas especiales no encuadradas en las divisiones de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Fuerzas Aéreas.

Normas para el encarpetado y archivo de expedientes.—Voces más importantes que se emplean.—Redacción de una minuta de carta oficial.

Lección 8.ª

Organismos encargados del Reclutamiento y Movilización.—Centros de Movilización, cometidos y número.—Cajas de recluta, cometidos y número.

¿Qué es un oficio?—¿Qué es un expediente?—¿A qué se llama índice de firma?—Redactar un índice de firma con el extracto de expedientes facilitados por el Tribunal.

Lección 9.ª

Establecimientos de Instrucción Militar.—Centros de aplicación y Academias Militares.—Residencia y Jefatura de cada uno de ellos.

¿Qué son registros de entrada y salida?—¿Qué es vide?—Redactar un extracto de un expediente dado por el Tribunal, extendiendo la carpeta y los vides correspondientes.

Lección 10

Establecimientos de Industria Militar; cometidos, residencia y Jefatura de cada uno de ellos.

Redactar una minuta de comunicación ordinaria, sobre un asunto dado por el Tribunal.

Lección 11

Administración Central.—Ministerio de la Guerra.—Su organización. Estado Mayor Central.—Su organización.—Mando de Ejército.—Inspecciones generales del Ejército, su número y composición.—Fuerzas que abarca cada Inspección general.

Redactar una minuta de pase de una Sección a otra, sobre un asunto dado por el Tribunal.

Lección 12

Jerarquias en el Ejército: Oficiales generales, oficiales particulares.—Corporales de Suboficiales y Auxiliar Subalterno del Ejército.—Clases de tropa.—Ligera idea de las divisas de cada empleo.

Normas para el encarpetao y archivo de expedientes.—Voces más importantes que se emplean.—Redacción de una minuta de carta oficial.

Programa de Aritmética y ligeras nociones de Geometría

Lección primera

Operaciones fundamentales.—Adición.—Signo de la suma.—Modo de operar.—Casos de la suma: 1.º, números de una sola cifra.—Tabla de sumar.—2.º caso, sumar números de varias cifras.—Prueba de una operación.—Prueba de la suma.—Resolución de problemas.

¿Qué es línea recta, quebrada, mixta?—¿Qué es polígono?—¿Qué es triángulo?—¿Cuál es su área?—¿Qué es cubo?—¿Cuál es su volumen?

Lección 2.ª

Substracción.—Definiciones.—Signo de la resta.—Modo de operar.—Casos de la substracción: 1.º, restar de un número otro de una sola cifra cuando el resto ha de tener una sola cifra; 2.º, restar números de varias cifras cuando las del minuendo son todas no inferiores a las del mismo orden del sustraendo; tercero, caso general.—Prueba de la substracción.—Nueva prueba de la suma.—Resolución de problemas.

¿Qué es ángulo?—¿Qué es ángulo recto, agudo, obtuso?—¿Qué es trapecio?—¿Cuál es su área?—¿Qué es prisma?—Recto.—¿Cuál es el volumen del prisma?

Lección 3.ª

Multiplicación.—Definiciones.—Signo de la multiplicación.—Consecuencias de la definición.—Modo de operar.—Casos de la multiplicación: primero, multiplicar números de una sola cifra.—Tabla de multiplicar.—Segundo caso, multiplicar un número de varias cifras por otro de una sola.—Casos particulares: primero, multiplicar un número cualquiera por la unidad seguida de ceros; segundo, multiplicar un número cualquiera por una cifra significativa distinta de la unidad seguida de ceros.—Caso general.—Casos en que los factores terminan en ceros.—Prueba de la multiplicación.—Resolución de problemas.

Líneas perpendiculares.—¿Qué es cuadrado?—¿Qué es rectángulo?—¿Cuáles son sus áreas?—Cilindro.—¿Cuál es su volumen?

Lección 4.ª

División.—Definiciones.—Signo de la división.—Modo de operar.—Casos de la división: 1.º, el cociente y el

divisor números de una sola cifra; 2.º, el cociente de una sola cifra y el divisor de varias; 3.º, el divisor y el cociente de varias cifras; 4.º, el divisor de una cifra y el cociente de varias.—Prueba de la división.—Nueva prueba de la multiplicación.—Resolución de problemas.

¿Qué son rectas paralelas?—¿Qué es paralelogramo?—¿Qué es rombo?—¿Cuáles son sus áreas?—¿Qué es pirámide?—¿Cuál es su volumen?—

Lección 5.ª

Fracción.—Términos de la fracción.—Nomenclatura y escritura de la fracción.—Reducción de fracciones a un común denominador.—Transformación de la fracción mayor que la unidad.—Simplificación de fracciones.—Resolución de problemas.

¿Qué es línea curva?—¿Qué es circunferencia?—¿Cuál es su área?—¿Qué es cono?—¿Cuál es su volumen?

Lección 6.ª

Operaciones con números fraccionarios.—Adición.—Definición.—Casos elementales de adición: primero, sumar fracciones de igual denominador; segundo, sumar fracciones cualesquiera; tercero, sumar un número entero y una fracción.—Adición de expresiones fraccionarias.—Substracción.—Definición.—Casos elementales de substracción: primero, restar dos fracciones de igual denominador; segundo, restar dos fracciones cualesquiera; tercero, restar una fracción de un entero; cuarto, restar un número entero de una fracción mayor que el entero.—Substracción de expresiones fraccionarias.—Resolución de problemas.

¿Qué es ángulo?—¿Qué es ángulo agudo, recto, obtuso?—¿Qué es trapecio?—¿Cuál es su área?—¿Qué es esfera?—¿Cuál es su volumen?

Lección 7.ª

Multiplicación de fracciones.—Definición.—Casos elementales de multiplicación: 1.º, multiplicar una fracción por un entero; 2.º, multiplicar un entero por una fracción; 3.º, multiplicar dos fracciones.—Producto de varios factores.—División.—Definición.—Cociente completo de la división de dos números enteros.—Casos elementales de división: 1.º, dividir una fracción por un número entero; 2.º, dividir un número entero o fraccionario por una fracción.—Resolución de problemas.

Líneas perpendiculares.—¿Qué es cuadrado?—¿Qué es rectángulo?—¿Cuáles son sus áreas?—¿Qué es un cubo?—¿Cuál es su volumen?

Lección 8.ª

Fraciones decimales.—Definición.—Unidades decimales de distintos órdenes.—Lectura de un número decimal.—Escritura en forma entera de un número decimal.—Propiedades de los números decimales: 1.º, el valor de un número decimal no se altera...; 2.º, si en un número decimal se corre la coma hacia

la derecha o hacia la izquierda...—Resolución de problemas.

¿Qué son rectas paralelas?—¿Qué es paralelogramo?—¿Qué es rombo?—¿Cuáles son sus áreas?—¿Qué es prisma?—Recto.—¿Cuál es el volumen del prisma?

Lección 9.ª

Operaciones con los números decimales.—Adición.—Procedimiento aditivo.—Substracción.—Modo de operar.—Multiplicación.—1.º, multiplicar un número decimal por un entero; 2.º, multiplicar un número decimal por otro decimal.—División.—1.º, dividir un número decimal por un entero; 2.º, dividir un número entero o decimal por otro decimal.—Resolución de problemas.

¿Qué es línea curva?—¿Qué es circunferencia?—¿Cuál es su área?—Cilindro.—¿Cuál es su volumen?

Lección 10

Números concretos.—Definición.—Magnitud.—Unidad.—Múltiplos y submúltiplos de la misma.—Denominación de las unidades.—Sistema de pesas, medidas y monedas.—Sistema métrico decimal.—Unidad fundamental y unidades principales.—Múltiplos y submúltiplos de las unidades principales.—De longitud, de superficie, de volumen, de capacidad, de peso, de tiempo.—Unidades angulares.—Sistema monetario.—Resolución de problemas.

¿Qué es ángulo?—¿Qué es ángulo agudo, recto, obtuso?—¿Qué es trapecio?—¿Cuál es su área?—¿Qué es pirámide?—¿Cuál es su volumen?

Lección 11

Transformación de los números concretos.—Definiciones.—Reglas de transformación: primera, transformar un incomplejo en otro incomplejo de orden inferior o superior; segunda, transformar un complejo en incomplejo de orden inferior; tercera, transformar un complejo en incomplejo de un orden cualquiera; cuarta, transformar un incomplejo en complejo de órdenes inferiores; quinta, transformar un incomplejo en complejo de órdenes superiores.—Resolución de problemas.

Líneas perpendiculares.—¿Qué es cuadrado?—¿Qué es rectángulo?—¿Cuáles son sus áreas?—¿Qué es cono?—¿Cuál es su volumen?

Lección 12

Operaciones con números concretos.—Adición.—Substracción.—Multiplicación.—División.—1.º y 2.º casos.—Resolución de problemas.

¿Qué son rectas paralelas?—¿Qué es paralelogramo?—¿Qué es rombo?—¿Cuáles son sus áreas?—¿Qué es esfera?—¿Cuál es su volumen.

Madrid, 27 de junio de 1933.—Azaña.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente coronel de ESTADO MAYOR D. José María

Aymat Mareca, profesor de la Escuela Superior de Guerra, en solicitud de autorización para disfrutar las vacaciones reglamentarias de fin de curso en Francia, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, en las condiciones prevenidas en las instrucciones de 5 de junio de 1905, 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. números 101, 221, 411 y 681).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de ESTADO MAYOR D. Juan de Cisneros Carranza, en situación de "disponible forzoso" en la octava división orgánica, en solicitud de que le sea concedido un permiso de veintinueve días en el mes de julio próximo, para Francia y Alemania, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a lo prevenido en las instrucciones de 5 de junio de 1905 y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221, 411 y 681).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor...

ORGANIZACION

Circular. Excmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el decreto de

25 de marzo último (D. O. núm. 77), este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Se crea la Dirección del Servicio de Tren, que radicará en el Estado Mayor Central del Ejército, desempeñando los cometidos que le asigna el artículo tercero del citado decreto y sometiendo a resolución los asuntos cuyo despacho le incumba, por el intermedio del Jefe de la Sección de Abastecimientos y Servicios de dicho Centro.

2.º En tanto se aborda la constitución de las nuevas unidades que han de realizar los servicios de Automovilismo militar, entenderá, además, ajustándose a la reglamentación vigente, en la parte orgánica y técnica de los mismos, continuando la administrativa a cargo de la Sección de Material de la Subsecretaría.

La distribución de asuntos para estos efectos se verificará del siguiente modo:

Dirección del Tren

Clasificación de los vehículos.—Asignación de los mismos a las diversas autoridades militares y orden de prelación en su categoría y recorrido.—Empleo de los automóviles. Distintivos.—Escuela automovilista. Certificado de conducción.—Grandes reparaciones.—Establecimientos o Parques en que deben efectuarse.—Trámite de los presupuestos.—Distribución de sus créditos.—Asignación y consignación para los mismos.—Adquisiciones de vehículos automóviles de todas clases y de bicicletas.—Pliegos de condiciones.

Sección de Material

Recorridos y consumo.—Servicios extraordinarios.—Servicios ajenos.—Autorización para usos y otros.—Situación del material automóvil en su aspecto administrativo.—Baja de vehículos.—Artículos de inmediato

consumo.—Cantidad que puede ser consumida y autorizada dentro de los créditos.—Tramitación para suministro de estos artículos.—Donativos de vehículos.—Inspecciones de automóviles divisionarios.—Efectos varios y entretenimiento.—Pequeñas recomposiciones a cargo de los Cuerpos.—Cuentas de artículos.—Cargos por pequeñas reparaciones.—Administración de servicios ajenos.—Gastos de administración.—Pedidos de consignación y de fondos para pagos de abastecedores.

3.º La dirección del servicio estará desempeñada por un teniente coronel y un comandante pertenecientes a las Armas de Artillería o Ingenieros, cuya designación se efectuará por concurso, disfrutando ambos la gratificación de profesorado, con cargo al capítulo séptimo, artículo séptimo del presupuesto.

4.º El aumento de estos dos jefes y el incremento de dos auxiliares administrativos, que se asignan a la Dirección del Servicio, serán compensados con la rebaja de otros tantos de igual categoría en la Sección de Material de este Ministerio, a tenor de lo establecido en el artículo 11 de la vigente ley de presupuestos.

Queda anunciado el concurso para la provisión de estas plazas; las instancias, debidamente documentadas, serán remitidas directamente al Estado Mayor Central, dentro del plazo de veinte días, a partir de la fecha en que se publique esta disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor...

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA